

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

## RESOLUCIÓN No. 2.828

21 de septiembre de 2023

### POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES (PCA-00321-22)

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de la CAM, modificada por la resolución No. 104 de 2019, y la resolución No. 466 de 2020 proferidas por el Director General de la CAM, y considerando lo siguiente:

#### ANTECEDENTES

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20223100244322 del 15 de septiembre de 2022 y 20223100196262, el señor EDGAR FRANCISCO DIAZ LASSO identificado con cedula de ciudadanía No. 10.518.641 de Iquira - Huila, con dirección de notificación en la carrera 7 # 13-02 del municipio de Neiva Huila y correo electrónico E-Mail [nicolasdiazlasso@gmail.com](mailto:nicolasdiazlasso@gmail.com), solicitó ante este despacho permiso de concesión de agua superficial sobre la fuente hídrica Quebrada La Calichosa para uso agropecuario y doméstico en beneficio del predio "La Murciélaga" identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-40740 de conformidad al derecho adquirido de escritura pública No. 2292 del 28 de junio de 1995, ubicado en la vereda La Hocha, jurisdicción del municipio de Iquira - Huila.

Como soporte a la petición, el solicitante suministró la siguiente información:

- Formulario único nacional de solicitud de permiso de Concesión de Aguas Superficiales radicado No. 20223100244322 y 20223100196262, Número VITAL 3100001051864122002.
- Autorización Gabriela Medina Benítez, en calidad de copropietaria del predio la Murciélaga y la Vega.
- Autorización de copropietaria del predio la Murciélaga, señoras Sofia Medina Benítez, Ofelia Medina Benites, Gloria Cecilia Medina Benítez y María Cristina Medina Benitez.
- Fotocopia de cedula de ciudadanía del solicitante del permiso.
- Fotocopia de cedula de ciudadanía de la señora Gabriela Medina Benítez.
- Presentación PUEAA simplificado.
- Certificado de libertad y tradición de predio "La Murciélaga" Vereda Alto del hocha.
- Certificado de uso del suelo del predio "La Murciélaga" Vereda Alto del hocha, expedido por la alcaldía municipal.
- Plano de punto de captación a mano alzada.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Con el fin de continuar con el trámite, se requirió información con oficio No. 20221020164791 del 17 de agosto de 2022, a saber:

- Autorización de todos los co-propietarios con derecho sobre el predio; dentro de la solicitud hace falta autorización de las señoras Medina Andrade Claudia Patricia y Medina Andrade Maria del Pilar; así como copia de cedula.

Que el peticionario responde al requerimiento antecedente con el radicado No. 20223100244322 del 15 de septiembre de 2022.

Se realiza nuevo requerimiento de información mediante radicado No. 20221020243651 del 31 de octubre de 2022, correspondiente a la presentación de la escritura pública N. 2292 del 28 de junio de 2022; del cual se da respuesta mediante el radicado No. 20223100323702 del 29 de noviembre de 2022.

Como corolario de lo anterior, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, analizando y evaluando la información presentada por el señor EDGAR FRANCISCO DIAZ LASSO identificado con cedula de ciudadanía No. 10.518.641 de Iquira (H), considera pertinente iniciar el trámite del permiso de concesión de aguas superficiales con Exp. PCA-00321-22, de conformidad auto de fecha 30 de diciembre de 2022.

Con radicado CAM No. 20231020011051 del 17 de enero de 2023 se notifica electrónicamente del Auto de Inicio de trámite al señor EDGAR FRANCISCO DIAZ LASSO, bajo el expediente PCA-00321-22.

Con radicado CAM No. 20233000010852 del 19 enero de 2023, el solicitante allega comprobante de pago, por concepto de costos de evaluación y seguimientos del trámite, por la suma de quinientos ocho mil ochocientos veintisiete pesos (\$508.827,00 MCTE).

Con oficio radicado No. 20231020002638 del 19 de enero de 2023, el solicitante del permiso pone de presente un error en la parte resolutive del auto de inicio del trámite, en lo que refiere el lugar de publicación del aviso a terceros, comoquiera que se menciona al Municipio de Rivera (H). La Dirección Territorial Norte corrige dicho error comoquiera que corresponde al Municipio de Iquira (H).

Con radicado CAM No. 20231020024031 del 06 de febrero de 2023 nuevamente se notifica electrónicamente del Auto de Inicio de trámite al señor EDGAR FRANCISCO DIAZ LASSO, bajo el expediente PCA-00321-22.

Mediante radicado No. 2023-E3859 del 20 de junio de 2023 se remite aviso a la alcaldía municipal de Iquira (H), para su respectiva publicación.

Según constancia de publicación del día 04 de mayo de 2023, por parte de la Secretaría de la DTN, se realiza la fijación y desfijación del aviso en la cartelera de la Corporación entre los días 20 de junio de 2023 y 05 de julio de 2023 (Inhábiles 24-25 de junio de 2023 y 01-02-03 de julio de 2023); garantizando de esta manera el principio de publicidad y contradicción; sin presentarse oposición a la presente solicitud.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Con radicado CAM No. 2023-E7673 del 07 de julio de 2023, se allega constancia que entre los días 20 de junio de 2023 y 06 de Julio de 2023 quedo debidamente fijado y desfijado en la alcaldía del municipio de Iquira el aviso para el proceso de permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica Quebrada La Calichosa ubicada en la vereda La Hocha, jurisdicción del municipio de Iquira - Huila

De conformidad a los resuelto en el Auto de inicio PCA -00321-22, se adelanta visita técnica el día 10 de julio de 2023, con el fin de determinar la viabilidad del Permiso de Concesión de Aguas Superficiales. En el momento de la visita y durante la elaboración del informe de concepto técnico no se presentó ninguna oposición.

### CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, se emitió el concepto técnico con consecutivo No. 2152 del 10 de julio de 2023, en el que se expone:

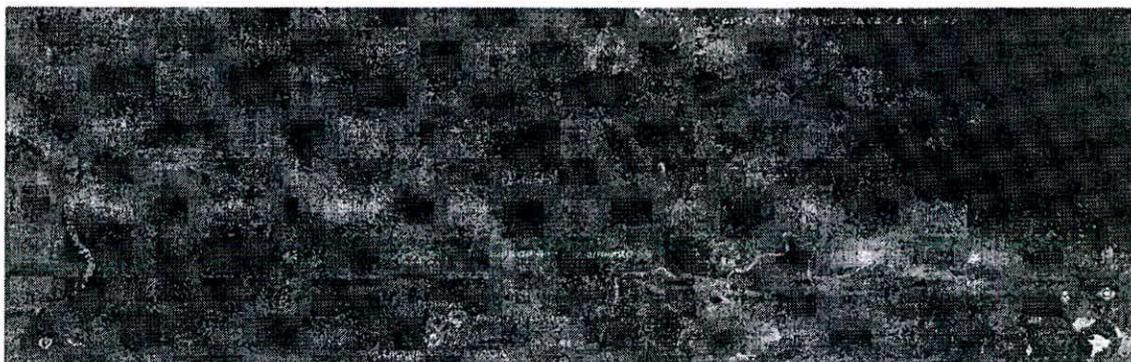
## **“2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS**

- **OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN**

El día 07 de julio del 2023 se realiza el desplazamiento al predio denominado La “Murcielaga” identificado con matricula inmobiliaria No. 200-40740, ubicado en la vereda La Hocha jurisdicción del municipio Iquira (H), que de acuerdo con las actividades realizadas y aspectos técnicos evaluados en la visita se describe lo siguiente (ver imagen No.1):

- Se verificó por medio de GPS Garmin, las coordenadas planas origen Bogotá, los puntos estratégicos para el permiso de concesión de aguas superficiales, así:

Punto N°	Coordenada en X	Coordenada en Y	Observación
1	830293	774818	Punto de Captacion Quebrada la Calichosa
2	829705	774081	Tanques de Almacenamiento
3	829421	773838	Predio denominado La Murcielaga
4	829458	805223	Corral
5	829489	773897	Riego de Pastos



	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Imagen 1. Ubicación espacial de las coordenadas tomadas en campo. Fuente: Google Earth.

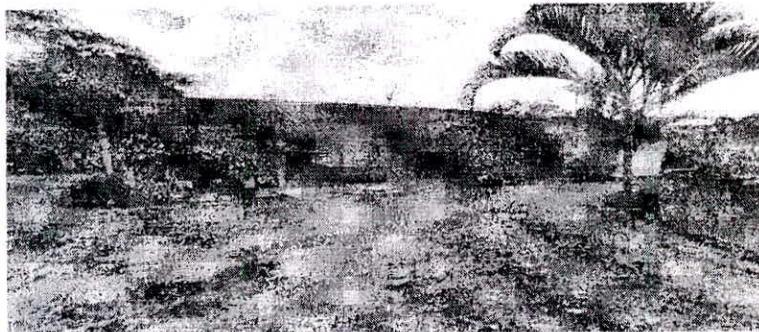
- **AREA TOTAL, FICHA CATASTRAL Y LINDEROS**

LOTE	AREA (Has)	Coordenada en X	Coordenada en Y	Matricula Inmobiliaria
La Murcielaga	113	829421	773838	200-40740

*Según copia de la escritura No.2292 del 28 de junio del 1995, allegada bajo el radicado CAM No.20223100323702 del 29 de noviembre del 2022*

- **SITIO DE LOCALIZACIÓN DEL PREDIO**

El predio denominado "La Murcielaga" se encuentra ubicado en las coordenadas planas origen Bogotá 829421E – 829421N, cuya extensión Total es de 117 hectáreas según el certificado de Libertad y Tradición con número de folio 200-40740 y según copia de la escritura No.2292 del 28 de junio del 1995, allegada bajo el radicado CAM No.20223100323702 del 29 de noviembre del 2022, ubicado en la vereda La Hocha jurisdicción del municipio de Iquira – Huila. (Ver imagen No.1, Ver Fotografía No. 1).



Fotografía 1: Casa Predio La Murcielaga.

- **FUENTE ABASTECEDORA:**

CORRIENTE QUEBRADA La CALICHOSA

- **SISTEMA DE CAPTACION, ADUCCION – CONDUCCION:**

- 1) **La Captación se realiza sobre la corriente Quebrada la Calichosa**, ubicada en las coordenadas planas origen Bogotá 830293E – 774818N, en donde mediante un dique en concreto sale una tubería plástica de 2"1/2, que transporta el recurso hídrico hasta un tanque de almacenamiento en concreto, ubicado en las coordenadas 829705E – 774081N, en donde sale por medio de tubería plástica de media pulgada hasta el predio denominado la Murcielaga, para uso doméstico de 10 Habitantes, abrevaderos (120) cabezas de ganado y para el riego de cultivo de pastos de corte (1 hectárea), ubicado en las coordenadas 829489E – 774081N.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

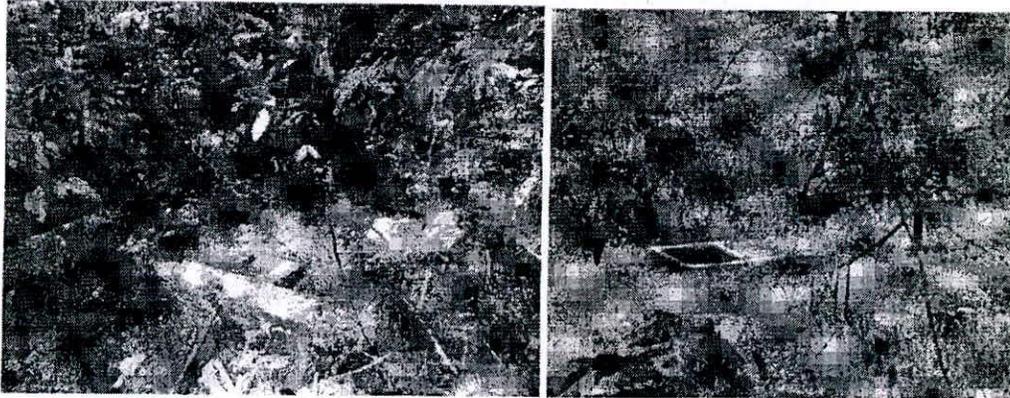


Foto No.2 y 3. Captación y tanque de almacenamiento.

- **AFORO DE LA FUENTE**

**Corriente La Calichosa:** A través del método Volumétrico se aforó la fuente hídrica Quebrada La Calichosa, sobre el cual se obtuvo un resultado de caudal de 2,5 Lps.

- **USO DEL RECURSO HÍDRICO**

Según información del solicitante durante la visita, la extensión del predio "La Murcielaga", sobre los cuales el solicitante piensa utilizar el recurso hídrico de la Corriente Quebrada La Calichosa para uso doméstico de 10 Habitantes, abrevaderos (120) cabezas de ganado y para el riego de cultivo de pastos de corte (1 hectárea)

USO	Unidad
Riego de Pastos	1 Ha
Abrevaderos	120 Cab
Domestico	10 Hab

Según Radicado No. 20223100196262 del 14 de julio de 2022

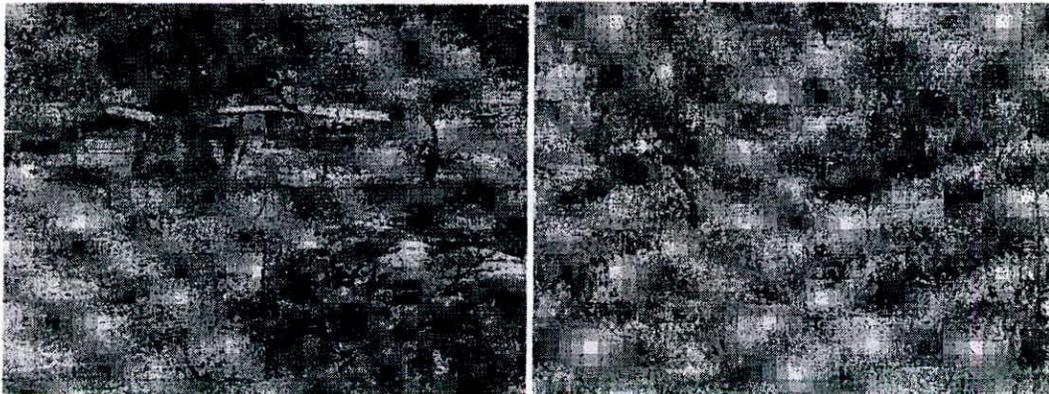


Foto No. 4 y 5. Corral y pastos de Corte.

- **DISTRIBUCIÓN, MÓDULO DE CONSUMO Y CAUDAL**

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

PREDIO	USO	Cantidad	Módulo*	Q (lps)
La Murcielaga	Vacunos	120 Cab.	50 L/dia-cab 0.0005787	0.0694
	Doméstico	10 Hab.	0.0016 L/seg*hab	0.016
	Riego de pastos	1 has	0.6 L/seg*ha	0.6
<b>TOTAL</b>				<b>0.685</b>

Módulos tomados de la circular jurídica SRCA – CAM -2019

• **PERJUICIOS A TERCEROS**

Según lo evaluado en la visita, con la captación de agua de la fuente hídrica denominada Quebrada La Calichosa, no se presentó oposición alguna y no se logra establecer si perjudica a terceros, sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de captación, conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de los beneficiarios de la concesión redimir las afectaciones ocurridas.

• **OPOSICIONES**

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación y en la Alcaldía del Municipio de Iquira, hecha saber en el momento de la visita para la respectiva evaluación y reconocimiento de la zona.

• **EVALUACIÓN DEL DOCUMENTO PUEAA:**

La evaluación del documento PUEAA se rigió acorde a la Ley 373 de 1997, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 1090 del 2018 y la Resolución 1257 del 2018, y al formato para la presentación PUEAA SIMPLIFICADO propuesto por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM F-CAM-348 Vr 3, el cual establece las orientaciones y los lineamientos mínimos exigidos para que los usuarios beneficiarios de concesión de aguas superficiales cumplan con la mencionada normatividad ambiental y presenten el respectivo documento para su revisión y aprobación.

Atendiendo dichas orientaciones y lineamientos, y como parte integral del presente concepto se evaluó la siguiente estructura:

1. Información general del usuario de concesión:
  - Indica nombre de la fuente: Corriente Quebrada Calichosa.
  - Relaciona coordenadas del punto de captación, en visita de campo se corroboran 830293E – 774828N.
  - Indica el tipo de corriente: Lotico y Superficial.
  - Indica el caudal solicitado: se corrobora con la visita de campo que es de 0.05LPS.
2. Diagnóstico:
  - Tipo de captación: Artesanal.
  - Tipo de conducción: tubería
  - Perdidas por componente en el sistema: Estima el porcentaje total de pérdidas de agua del sistema: 4.5%.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

3. Medidas propuestas para el control de pérdidas del sistema

- Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados
- Tener métodos de riego (aspersores)

### 3. CONCEPTO TÉCNICO

Evaluando los documentos aportados y de acuerdo a la visita técnica, resulta viable otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales sobre la siguiente fuente hídrica:

- Corriente Quebrada Calichosa, con punto de captación de las coordenadas planas 830293E – 774818N, para uso doméstico de 10 Habitantes, abrevaderos (120) cabezas de ganado y para el riego de cultivo de pastos de corte (1 hectárea)

Recurso hídrico, en beneficio del predio rural denominado “La Murcielaga”, con certificado de Libertad y Tradición con número de folio 200-40740, localizado en la vereda la hojcha jurisdicción del municipio de Iquira - Huila, cuya solicitud fue realizada por el Señor EDGAR FRANCISCO DIAZ LASSO identificado con cedula de ciudadanía No. 10.518.641 de Iquira Hulla, en calidad de propietario, acorde a lo descrito:

Se considera viable aprobar el documento Plan de Ahorro y Uso Eficiente del Recurso Hídrico – PUEAA SIMPLIFICADO, anexo a la presente solicitud.

Acorde con lo descrito:

- Se recalca que la concesión de agua superficial se otorga desde la fuente, por lo que el presente permiso no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios o infraestructura que se utilice o donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución.
- La constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
- El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportarlo, distribuirlo y hacer uso eficiente del mismo.
- El presente permiso se puede otorgar por el termino de diez (10) años, periodo que podra ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.
- El concesionado deberá dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico, para lo cual deberá cumplir con los lineamientos propuestos de dicho documento, el cual fue entregado junto con la solicitud inicial de la solicitud.
- El concesionado deberá dar cumplimiento a las actividades propuestas en el documento PUEAA allegado.
- El beneficiario tendrá un plazo de dos años para dar inicio y hacer uso de las aguas, sopena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesen los predios y de 100 metros a la redonda de donde emane agua.

#### 4. RECOMENDACIONES

- Remitir copia del presente informe al área Jurídica de la Dirección Territorial Norte, DTN – CAM, para los fines pertinentes.

Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución”.

#### FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*  
Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”*

Que el artículo 31 numeral 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, referente a las funciones de Las Corporaciones Autónomas Regionales señala las siguientes:

*“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;”*

(...)

*“12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas*

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

*funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*"

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: *"El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado"*.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico"*.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *"(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)"*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA).

Que toda persona natural o jurídica, pública o privada, que requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, deberá estar enmarcado con los fines establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

Por su parte el artículo 2.2.3.2.8.1 del citado Decreto establece que el derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, capítulo 2 y la resolución que otorgue la concesión.

Que una vez revisada la documentación aportada por el solicitante, y de acuerdo a lo conceptualizado por el profesional encargado quien no evidenció que se presentara perjuicio a terceros, y teniendo en cuenta que no se presentó oposición alguna al trámite del permiso, es viable otorgar el presente permiso al señor **EDGAR FRANCISCO DIAZ LASSO** identificado con cedula de ciudadanía No. 10.518.641 de Iquira (H), quien actúa en calidad de propietario del predio "La Murcielaga" de conformidad al certificado de libertad y tradición No. 200-40740, en las condiciones descritas anteriormente, advirtiendo que el mismo conlleva al cumplimiento de unas obligaciones a cargo del beneficiario las cuales se especifican en la parte resolutive de esta actuación administrativa, cuyo incumplimiento acarrea el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental al tenor de la ley 1333 de 2009.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de la CAM, modificada por la resolución No. 104 de 2019, y la resolución No. 466 de 2020 proferidas por el Director General de la CAM, y en lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **EDGAR FRANCISCO DIAZ LASSO** identificado con cedula de ciudadanía No. 10.518.641 de Iquira (H), propietario del predio denominado "La Murcielaga" identificado con Matricula Inmobiliaria No. 200-40740 ubicado en la vereda La Hocha, jurisdicción del municipio de Iquira - Huila. Permiso se otorga sobre:

1. Corriente Quebrada Calichosa, con punto de captación de las coordenadas planas 830293E – 774818N, para uso doméstico de 10 Habitantes, abrevaderos (120)

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

cabezas de ganado y para el riego de cultivo de pastos de corte (1 hectárea), en beneficio del predio denominado "La Murcielaga" identificado con Matricula Inmobiliaria No. 200-40740 ubicado en la vereda La Hocha, jurisdicción del municipio de Iquira - Huila; acorde con lo descrito en el concepto técnico, específicamente en las siguientes cantidades y condiciones:

**ARTICULO SEGUNDO.** El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones y obligaciones contenidas en el concepto técnico No. 2152 del 10 de julio de 2023, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO.** El presente Permiso de concesión de aguas superficiales se otorga por un término de (10) años, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

**ARTICULO CUARTO.** Aprobar el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, que hace parte integral del expediente PCA-00321-22, el cual será objeto de seguimientos posteriores.

**PARAGRAFO PRIMERO.** El seguimiento al programa de uso eficiente de ahorro del agua PUEAA, se realizará de manera anual, en donde a través de la revisión del respectivo plan de acción que incluyo el usuario, se verificará la cantidad de actividades realizadas en cumplimiento a los proyectos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El concesionario del presente permiso deberá promover el cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico y sus actividades propuestas, para lo cual se obligarán a implementar y poner en funcionamiento el programa de uso eficiente y ahorro del agua el cual fue entregado junto con la solicitud inicial del permiso.

**ARTICULO QUINTO.** El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

**ARTICULO SEXTO.** El concesionario deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, donde se establece una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emanan las aguas.

**ARTICULO SÉPTIMO.** La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015; así mismo los conflictos por perturbación se deberán resolver ante la justicia ordinaria. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del Código civil y General del Proceso.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

**ARTICULO OCTAVO.** El beneficiario tendrá un plazo de dos (02) años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.

**ARTICULO NOVENO.** El usuario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

**ARTICULO DÉCIMO.** El peticionario deberá entregar en un lapso de tiempo no mayor a 60 días posteriores a la fecha de ejecutoria del correspondiente acto administrativo, los diseños de las obras de control para el control de caudal que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado en el presente trámite de permiso, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.** La CAM se reserva el derecho de supervisar y controlar el cumplimiento a las obligaciones señaladas en este permiso y las demás que establecen las normas legales en materia de aguas a los concesionarios, para lo cual realizará visitas de control y seguimiento a la concesión de agua otorgada en el año siguiente a la ejecutoriada del presente acto administrativo, que incluye la verificación del cumplimiento y avances de ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA y demás obligaciones establecidas.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO.** Toda concesión de aguas implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la modificación.

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO.** Para traspasar la asignación de aguas que por esta resolución se concede, se necesita la autorización de la Autoridad Ambiental. Cuando se produzca la tradición total o parcial del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar a la Autoridad Ambiental el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO.** De conformidad con los artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limite los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizados. El presente artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

**ARTICULO DÉCIMO SEXTO.** La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.** Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **EDGAR FRANCISCO DIAZ LASSO** identificado con cedula de ciudadanía No. 10.518.641 de Iquira (H); indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere de la publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO.** Remitir copia de la presente resolución al municipio de Iquira (H).

### NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CAROLINA TRUJILLO  
CASANOVA

**CAROLINA TRUJILLO CASANOVA**  
DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

Exp. No. PCA-00321-22  
Proyecto: DCARDOZA

Exp. No. PCA-00321-22  
Proyecto: DCARDOZA

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO.** De conformidad con los artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limite los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizados. El presente artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

**ARTICULO DÉCIMO SEXTO.** La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.** Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **EDGAR FRANCISCO DIAZ LASSO** identificado con cedula de ciudadanía No. 10.518.641 de Iquira (H); indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere de la publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO.** Remitir copia de la presente resolución al municipio de Iquira (H).

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

CAROLINA TRUJILLO  
CASANOVA

Digitally signed by CAROLINA TRUJILLO CASANOVA  
DN: cn=CAROLINA TRUJILLO CASANOVA, o=CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA, ou=DIRECTOR TERRITORIAL NORTE, email=carolina.trujillo@cam.gov.co, c=CO

**CAROLINA TRUJILLO CASANOVA**  
DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

Exp. No PCA-00321-22  
Proyecto: DCARDOZA

**Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM**  
 En la Fecha 25 Septiembre de 2023  
 Hora 2:34 pm se presentó ante esta corporación  
 El(La) Señor(a) EDGAR FRANCISCO DIAZ LASSO  
 Identificado(a) con C.C No. 10518641  
 con el fin de notificar el contenido del contenido  
 de Resolución N° 2828 de 21 Septiembre de 2023  
 por el cual se otorga permiso concesión Aguas Superficiales.  
 Notificador [Firma]  
 Notificado [Firma]  
 Dirección CVA 7 N° 1302 al lado del Centro Arto 103  
 Teléfono 3138421476  
 Estado No tiene